



OTORGA SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL D.S. N° 52 (V. Y U.), EN FAVOR DE PAOLA ANDREA CASTILLO GUERRERO.

ARICA, 29 OCT 2020

RESOLUCION EXENTA N° 311/2020

VISTOS:

1. Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Ley 16.391 que crea el MINVU;
3. Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado;
4. D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
5. Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 14 de mayo de 2017 que delega facultades en Secretarías Regionales Ministeriales, y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto en el D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013, publicado en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2013.
7. Circular N° 3 de 28 de enero de 2020 de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que regula los programas habitacionales del año 2020.
8. Oficio Ord. N° 2842 de 19 de octubre de 2020 de Director Serviu de Arica y Parinacota, por el que solicita asignación directa de subsidio del programa subsidio de arriendo de vivienda, en favor de doña Paola Castillo Guerrero.
9. El memorándum N° 38 de 22 de octubre de 2020, de jefe de departamento de Planes y Programas de Seremi Minvu de Arica y Parinacota.
10. La resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
11. Las facultades que me otorga la resolución exenta N° 34 de fecha 14 de noviembre de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. El oficio N° 2842 de 19 de octubre de 2020 individualizada en el N° 8 de los vistos.
2. Los antecedentes adjuntos al oficio N° 2842, en especial el informe socio habitacional N° 53 de 30 de septiembre de 2020, elaborado y suscrito por la trabajadora social de Serviu de Arica y Parinacota Marcela Vergara Valenzuela, que da cuenta de que la beneficiaria se encuentra con un 40% de vulnerabilidad, concluyendo que “[...] **Grupo familiar nuclear, conformado por la madre, el padre proveedor y sus dos hijos de corta edad. El padre, no aparece incorporado en el Grupo Familiar, como na estrategia para obtener beneficios. El padre presenta una situación de salud muy precaria por la que se sometió a un trasplante de médula espinal y se encuentra en tratamiento. Por su parte las condiciones materiales de la vivienda que habitan no son adecuadas a la situación de convalecencia médica del padre. Existe hacinamiento alto, y precarias condiciones de salubridad.**” (sic)

3. El informe favorable del jefe de departamento de Planes y Programas de Seremi Minvu de Arica y Parinacota, contenido en el memorándum N° 38 individualizado en el N° 9 de los vistos.
4. Que el D.S. N° 52 que aprueba el reglamento del programa de subsidio de arriendo de vivienda, establece en su artículo 2 inciso primero que el referido subsidio **“está destinado a dar una solución habitacional transitoria, a familias pertenecientes hasta el 70% más vulnerable de la población nacional, o su equivalente de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente, pero capaces de realizar desembolsos mensuales destinados a pagar una renta de arrendamiento.”** (sic)
5. Que a su turno el artículo 14 del D.S. N° 52 dispone, en relación a las asignaciones directas que: **“De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente programa, podrá reservarse hasta un 15% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. [...]”** (sic)
6. Las facultades que me otorga la resolución exenta N° 6042 (V. y U.) de 14 de mayo de 2017 y sus modificaciones, que delega facultades en Secretarías Regionales Ministeriales.

RESUELVO:

1. **ASIGNESE**, un subsidio directo de arriendo regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, a la beneficiaria **PAOLA ANDREA CASTILLO GUERRERO, r.u.t. N° 15.008.356-7**, por los montos y por el plazo, que se indica en el cuadro siguiente, debiendo el SERVIU de Arica y Parinacota cautelar el estricto cumplimiento de este límite en la asignación del subsidio

N°	Monto mensual	Meses	Gastos operacionales	Monto total subsidio
1	7 UF	24	1 UF	169 UF

2. **EXÍMASE** a la beneficiaria de cumplir con el requisito establecido en el artículo 6° y 16 letra f) del D.S. N° 52.
3. **SE DISPONE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelto N° 1, éste se ajustará al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52.
4. **ASÍGNASE** a la persona identificada en el resuelto N° 1 de la presente resolución, el monto que corresponda para el pago por gastos operacionales por 1 unidad de fomento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 bis del D.S. N° 52.
5. **CORRESPONDERÁ** al SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, la verificación del cumplimiento de los requisitos en el D.S. N° 52.

6. El subsidio asignado mediante la presente resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de subsidio de arriendo de vivienda para el año 2020, de la región de Arica y Parinacota, en conformidad a lo dispuesto en la circular N° 3 de 2020 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
7. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual del programa de subsidio de arriendo de vivienda regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, no excederán de los recursos dispuestos anualmente en la región de Arica y Parinacota, para el programa en comento.
8. Sirva esta resolución como atento y suficiente oficio conductor.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



FRANCISCO VALLEJO MARTINEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

FRH/KAM/PVR.

DISTRIBUCIÓN:

- SERVIU REGION DE ARICA Y PARINACOTA.
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REG. ARICA Y PARINACOTA.
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL DEL MINVU.
- UNIDAD JURIDICA SEREMI MINVU REGION DE ARICA Y PARINACOTA.
- OFICINA DE PARTES.